



ORDENANZA N°39/2015

VISTO:

El Decreto N° 511/2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se aprueba el contrato de comodato de uso suscripto con la firma **Kindebaluc, Yari Sebastián**, respecto de una fracción de terreno ubicada en el Ejido de Villa Seguí, Distrito Quebracho, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, compuesta de una superficie aproximada de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600 m²), el que se encuentra inserto en un inmueble de superficie mayor, determinado como Área Industrial Seguí, Plano de Mensura N° 92.166, Partida N° 122870, Matrícula 12.319, y para la concreción del proyecto de sala de extracción de miel;

Que, por otra parte, en fecha 23 de noviembre de 2015 el Sr. Yari Sebastián Kindebaluc presenta una nota ante este Municipio, solicitando la reconversión del proyecto presentado oportunamente;

Que, el nuevo proyecto estará a cargo de la empresa ERBA S.R.L., propiedad de los Sres. Daniel Kindebaluc y Yari Kindebaluc, la cual ya se encuentra operando en la provincia de Buenos Aires, dedicada a la elaboración de queso rallado en hebras y deshidratado, con una producción de 20.000 kg. por mes, pretendiendo ampliar la capacidad de producción a 40.000 kg. por mes;

Que, en una primera etapa se efectuaría el traslado de la planta de queso rallado deshidratado para, en una etapa posterior, trasladar la producción de queso rallado en hebras, realizándose así el proceso total en el Parque Industrial Seguí;

Que, el monto total de la inversión asciende a la suma de pesos un millón ciento sesenta y cinco mil doscientos veintidós pesos con cincuenta centavos (\$ 1.165.222,50), con un plazo de realización hasta la puesta operativa de seis meses;

Que, el nuevo proyecto prevé la incorporación de 5 empleados permanentes y 2 empleados temporarios;

Que, el cambio de actividades a desarrollarse en las parcelas se encuentra autorizado, bajo determinadas circunstancias, por el artículo 35° y cc. del Reglamento del Área Industrial Seguí;

Que, teniendo en cuenta que el Sr. Kindebaluc ya había solicitado oportunamente la donación del lote en que se encuentra radicado y que ello aún no se efectivizó, corresponde ceder en donación la fracción en cuestión a la firma ERBA S.R.L., en su carácter de titular de este nuevo proyecto;

Que, la donación deberá efectuarse con el cargo establecido en los artículos 31° y concordantes del Reglamento del Área Industrial Seguí (Ordenanza N° 40/2008), operando como condición resolutoria de la misma (arts. 343 y cc., Código Civil y Comercial Argentino);



Que, de acuerdo al artículo 99º de la Ley N° 10.027 – T.O. Decreto N° 4706 M.E.H.F., se requiere la intervención del Concejo Deliberante para enajenar bienes de propiedad municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º.- Autorícese la donación a la empresa **ERBA S.R.L., CUIT 30-70789927-8**, con domicilio legal en calle 9 de julio s/n de la localidad de Seguí, de un inmueble propiedad de la Municipalidad de Seguí que se identifica de la siguiente manera: Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Ejido de Seguí, domicilio parcelario: Ruta Provincial N° 32 s/n que consta de una superficie aproximada de dos mil seiscientos metros cuadrados y forma parte integrante de un inmueble de superficie mayor determinado como Área Industrial Seguí, Plano de Mensura N° 92.166, Partida N° 122.870, Matrícula 12.319; y por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- La donación autorizada en el artículo 1º será con el cargo establecido en los artículos 31º y concordantes del Reglamento del Área Industrial Seguí (Ordenanza N° 40/2008), operando como condición resolutoria de la misma (arts. 343 y cc., Código Civil y Comercial Argentino).

Art. 3º.- Autorícese al Presidente Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio a favor de **ERBA S.R.L., CUIT 30-70789927-8**, con domicilio legal en calle 9 de julio s/n de la localidad de Seguí, del lote de terreno descrito en el artículo 1º de la presente y con el cargo señalado en el artículo 2º.

Art. 4º.- Los gastos de mensura y escrituración serán soportados exclusivamente por la firma ERBA S.R.L., en su carácter de beneficiaria de la donación.

Art. 5º.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, quedarán a cargo del donatario el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble en cuestión y los que se establezcan en el futuro.

Art. 6º.- Notifíquese a la interesada con copia de la presente.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Diciembre 03 de 2015.-